



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/41/404
S/18141
9 junio 1986
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo primer período de sesiones
Tema 33 de la lista preliminar*
**POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO
DE SUDAFRICA**

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo primer año

Carta de fecha 6 de junio de 1986 dirigida al Secretario General
por el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto de la declaración aprobada por el Seminario sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, celebrado en Oslo del 4 al 6 de junio de 1986.

El Seminario fue organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con el Gobierno de Noruega.

Le agradecería que hiciera publicar la presente carta, junto con la declaración contenida en el anexo, como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 33 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) J.N. GARBA
Presidente
Comité Especial contra el Apartheid

* A/41/50/Rev.1.

ANEXO

Declaración aprobada en Oslo el 6 de junio de 1986 por el
Seminario sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica

1. El Seminario sobre el embargo de petróleo contra Sudáfrica, organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con el Gobierno de Noruega, se celebró en Oslo del 4 al 6 de junio de 1986. En él participaron representantes de Estados Miembros, incluidos algunos Estados exportadores de petróleo, Estados con intereses navieros y Estados de primera línea; órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas; organizaciones intergubernamentales y movimientos de liberación nacional.
2. El Seminario se ha celebrado en el contexto de la continua agravación de la situación en el Africa meridional, caracterizada por la utilización cada vez mayor de la fuerza y la violencia por el régimen de apartheid contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados vecinos. El régimen ha respondido a la resistencia sin precedentes que se le ha opuesto en Sudáfrica con la fuerza militar y la violencia policial, en una guerra no declarada contra el pueblo de Sudáfrica y Namibia.
3. El Seminario saluda al valeroso pueblo de Sudáfrica y Namibia, que ha hecho frente a la intensa represión de la fuerzas del régimen de apartheid y ha contribuido con ello de manera significativa a la lucha para erradicar el apartheid y lograr una paz verdadera en Sudáfrica y toda la región.
4. El Seminario se celebró tras el ataque perpetrado por el régimen de Pretoria contra la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Botswana, Zambia y Zimbabwe, y de la nueva invasión de Angola meridional por las Fuerzas de Defensa de Sudáfrica. Estos actos de agresión dirigidos contra Estados vecinos y de primera línea constituyen nuevas pruebas de que el régimen de apartheid representa una grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.
5. A juicio del Seminario:
 - a) La profunda crisis económica y política que afronta el régimen como resultado de la valerosa resistencia del pueblo de Sudáfrica en Namibia pone de relieve la vulnerabilidad del régimen de Pretoria ante una acción internacional eficaz;
 - b) La comunidad internacional tiene el deber de agotar todos los medios disponibles que sean compatibles con la Carta de las Naciones Unidas para promover la necesaria y pronta transición a un gobierno de la mayoría en Sudáfrica. Por esa razón, se convino en que era preciso adoptar medidas amplias y obligatorias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para aplicar la máxima presión internacional contra Sudáfrica;
 - c) El petróleo ha sido siempre un producto de máxima importancia estratégica para el régimen de apartheid, como factor decisivo del terror y la represión de que hace objeto a los pueblos de Namibia y Sudáfrica, de su ocupación ilegal de Namibia y de sus actos de agresión contra los Estados vecinos y de primera línea;

d) Un embargo total de petróleo contra Sudáfrica es el elemento más importante de las medidas internacionales contra Sudáfrica, habida cuenta de que el régimen no puede satisfacer sus necesidades de petróleo recurriendo a fuentes internas;

e) Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General y por organizaciones regionales e intergubernamentales constituyen un marco apropiado del actual embargo de petróleo voluntario contra Sudáfrica. A este respecto, el Seminario elogió a los gobiernos que han impuesto un embargo de petróleo o que han instituido políticas comparables y han adoptado medidas para llevar a la práctica su decisión, observando, en particular, a) la decisión de la Conferencia en la Cumbre de los Estados Arabes, celebrada en Argel en 1973, y la resolución 26/5, aprobada el 5 de mayo de 1981 por el Consejo de Ministros de la Organización de los Países Arabes Exportadores de Petróleo; b) las medidas adoptadas el 10 de septiembre de 1985 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los diez Estados miembros de la Comunidad Europea y los futuros miembros, España y Portugal; c) el Programa de Acción de los países nórdicos contra Sudáfrica, aprobado en Oslo los días 17 y 18 de octubre de 1985; y d) el acuerdo del Commonwealth sobre el Africa meridional, aprobado en la reunión de los Jefes de Estado del Commonwealth celebrada en Nassau del 16 al 22 de octubre de 1985.

6. El Seminario examinó detenidamente los distintos componentes del embargo de petróleo y reconoció que las imperfecciones y resquicios inherentes al actual embargo voluntario habían permitido a Sudáfrica obtener petróleo. El Seminario advirtió, sin embargo, que la existencia de un exceso de producción en el mundo y el consiguiente descenso de los precios del petróleo habían reducido la carga económica que las compras de petróleo imponían al régimen.

7. El Seminario reconoció que las violaciones del actual embargo de petróleo habían sido facilitadas por:

- a) El hecho de que el embargo no fuese obligatorio;
- b) El hecho de que el uso del veto en el Consejo de Seguridad hubiese impedido la realización de una acción apropiada;
- c) El hecho de que muchos Estados no hubiesen adoptado el embargo de petróleo;
- d) La complicidad de las empresas transnacionales, particularmente las empresas petroleras y navieras, así como la de los comerciantes de petróleo.

8. El Seminario puso de relieve que un embargo de petróleo eficaz habría de incluir lo siguiente: la prohibición de la venta, el suministro y el transporte de petróleo crudo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica; la prohibición de toda forma de asistencia al régimen de apartheid de Sudáfrica mediante el suministro de fondos, tecnología, equipo o personal para la realización de prospecciones y el aprovechamiento de los recursos de hidrocarburos; la construcción o explotación de instalaciones para la extracción de petróleo del carbón y la producción de sustitutos de los combustibles y productos aditivos tales como el etanol y el metanol; la prohibición de la participación de las empresas y

personas sometidas a su jurisdicción en la industria del petróleo de Sudáfrica, con inclusión de la exploración, el almacenamiento, el refinado, el transporte y la distribución; la prohibición de la importación de la tecnología para la extracción de petróleo del carbón de Sudáfrica; la prohibición de las importaciones de petróleo, productos derivados del petróleo y productos petroquímicos de Sudáfrica; la obstaculización de los esfuerzos hechos por entidades empresariales sudafricanas para preservar o ampliar su participación en tierras petrolíferas o empresas de petróleo situadas fuera de Sudáfrica; y la imposición de sanciones penales a todos los infractores del embargo.

9. El éxito del embargo de petróleo y otras políticas comparables contra Sudáfrica depende no sólo de las medidas adoptadas por la comunidad internacional sino también de las iniciativas adoptadas por los sindicatos y organizaciones privadas y voluntarias. Tales iniciativas deben alentarse y apoyarse eficazmente, particularmente en la presente coyuntura de aumento de las presiones ejercidas dentro y fuera de Sudáfrica.

10. El Seminario estimó que las empresas petroleras internacionales que mantienen refinerías, filiales o una presencia económica y comercial de otra índole en Sudáfrica contribuyen al mantenimiento de la política de apartheid. El Seminario hace un llamamiento a todas las empresas petroleras internacionales para que suspendan urgentemente las inversiones en Sudáfrica, así como la colaboración de cualquier tipo con Sudáfrica, e invita a dichas empresas a presentar un plan de acción para poner rápidamente término a todas sus actividades en Sudáfrica.

11. El Seminario señala a la atención el carácter ilegal de las prospecciones efectuadas por el régimen racista frente a la costa de Namibia, que están en contradicción con el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo para Namibia el 27 de septiembre de 1974. Se pide, en consecuencia, a todos los Estados que no colaboren con el régimen racista en la explotación de estos y otros recursos naturales del territorio de Namibia.

12. El Seminario observa que se exige a las empresas transnacionales relacionadas con la industria del petróleo de Sudáfrica que cumplan las leyes del régimen, incluida la Key Points Act, que obliga inevitablemente a esas empresas a participar directamente en la represión del pueblo sudafricano y namibiano, y hace un llamamiento a dichas empresas para que se retiren de Sudáfrica y Namibia.

13. El Seminario siente profunda preocupación por la grave situación a que hacen frente los Estados miembros de la Conferencia para la Coordinación del Desarrollo del África Meridional como resultado de la política de desestabilización de la región de Sudáfrica. El Seminario hace un llamamiento a todos los países para que presten asistencia a los Estados miembros de la Conferencia en los esfuerzos hechos por ellos para independizar a sus economías y suministros energéticos de Sudáfrica, permitiéndoles así hacer frente a los efectos derivados del embargo de petróleo contra Sudáfrica.

14. Habida cuenta de lo anterior, el Seminario afirmó la urgente necesidad de que el Consejo de Seguridad aprobase el embargo obligatorio de petróleo con arreglo al Capítulo VII de la Carta, de conformidad con la resolución 34/93 F, aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1979, así como con las resoluciones

ulteriores sobre el tema. El Seminario recomienda que los miembros del Consejo de Seguridad, en consulta con los Estados que producen y transportan petróleo, coordinen su acción para asegurar la adopción de medidas eficaces a la mayor brevedad posible al nivel del Consejo de Seguridad.

15. En espera de una decisión obligatoria del Consejo de Seguridad, el Seminario propuso que todos los Estados, a fin de asegurar la aplicación eficaz del actual embargo de petróleo contra Sudáfrica, adoptasen medidas para:

- a) Coordinar la aplicación de las medidas internacionales y nacionales correspondientes;
- b) Adoptar nuevas medidas destinadas a ampliar el alcance del embargo;
- c) Establecer un mecanismo para la vigilancia de su funcionamiento.

16. Se pide a todos los Estados que adopten medidas legislativas y de otra índole eficaces para fortalecer el embargo de petróleo, y el Seminario recomienda que todos los Estados aprueben y apliquen con la mayor rapidez posible el siguiente programa de acción integrado por medidas generales:

- a) Prohibir que las empresas que originalmente vendan o compren petróleo o productos derivados del petróleo, según corresponda para cada nación, vendan, revendan o transfieran de otra forma el petróleo y los productos derivados del petróleo a Sudáfrica y Namibia;
- b) Establecer, en la forma apropiada para cada nación, un control estricto del suministro de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y Namibia por conducto de intermediarios, pequeñas empresas y comerciantes, imponiendo la responsabilidad del cumplimiento del contrato al primer comprador o vendedor de petróleo y productos derivados del petróleo, que serían, en consecuencia, responsables de las acciones de esas partes;
- c) Impedir el acceso de Sudáfrica a otras fuentes de energía, con la inclusión de los conocimientos técnicos y la asistencia financiera;
- d) Prohibir que se preste todo tipo de asistencia al régimen de apartheid de Sudáfrica en forma de suministro de financiación, tecnología, equipo o personal con fines de exploración, aprovechamiento o producción de hidrocarburos, construcción o funcionamiento de plantas de elaboración de petróleo a partir del carbón o instalación y operación de plantas para producir sucedáneos de combustible y aditivos tales como el etanol y el metanol;
- e) Impedir que las empresas sudafricanas mantengan o amplíen su participación en empresas o propiedades petroleras fuera de Sudáfrica.

17. Además, se insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces o promulguen legislación con miras a apoyar el embargo de petróleo. Tales medidas deberán tener como objetivo:

a) Poner fin al transporte de petróleo a Sudáfrica por buques que enarbolan su pabellón o por buques que, en definitiva, sean de propiedad de sus nacionales o de empresas dentro de su jurisdicción, o que éstos administren o fleten;

b) Como primera medida hacia el establecimiento de un mecanismo de supervisión internacional, crear un sistema de registro de buques, de propiedad de sus nacionales o matriculados por éstos, que hayan descargado petróleo en Sudáfrica en contravención de los embargos impuestos.

18. Con el propósito de que se aplique estrictamente el embargo de petróleo, el Seminario invita a los Estados Miembros que no lo hayan hecho aún a que examinen atentamente las medidas concretas siguientes:

a) Especificar que no se venda petróleo o producto de petróleo alguno a las filiales, las empresas con intereses mayoritarios o sus agentes, cuando se determine que:

i) El petróleo de la empresa de que se trate se ha transportado en buques cisterna que llevan petróleo a Sudáfrica o Namibia;

ii) La empresa ha violado las restricciones en cuanto a lugar de destino y contratos de compraventa de petróleo;

b) Prohibir que transporten petróleo a Sudáfrica y Namibia los buques cisterna que enarbolan su bandera o que, en definitiva, sean de propiedad de sus nacionales u otros nacionales, o que éstos administren o fleten;

c) Imponer multas a los buques cisterna o a sus propietarios, administradores o fletadores en relación con violaciones de la legislación;

d) Prohibir que las empresas navieras utilicen "pabellones de complacencia" en violación del embargo de petróleo;

e) Prohibir que cualquier buque cargue o descargue petróleo en su territorio nacional o haga escala con fines de abastecimiento si ha transportado petróleo a Sudáfrica y Namibia en los 12 meses anteriores;

f) Exigir que se inspeccione el diario de navegación de todos los buques cisterna que lleguen a sus puertos, para ayudar en el cumplimiento de la legislación.

19. Se insta a los Estados a que adopten medidas legislativas y de otra índole por las que se exija que las empresas privadas y las empresas estatales a las que vendan petróleo impidan que dicho petróleo se envíe directa o indirectamente a Sudáfrica y Namibia; con el propósito de lograr ese fin, en la legislación se debe especificar que las empresas han de:

a) Obtener un "certificado de descarga" de las autoridades del país al cual esté destinado cada envío de petróleo en el sentido de que el petróleo efectivamente se ha entregado allí;

b) Enviar este "certificado de descarga" sin demoras a las autoridades de los países exportadores de petróleo para su debido examen;

c) Exigir, en el caso de reventa del petróleo, que los compradores también obtengan y presenten un "certificado de descarga" como en el párrafo a) supra.

20. Se insta a todos los Estados a adoptar todas las sanciones posibles contra las empresas y los particulares que hayan violado el embargo de petróleo y, entre otras cosas, a:

a) Imponer multas o sanciones judiciales a las empresas que violen el embargo;

b) Negarse a vender petróleo a tales empresas;

c) Impedir que carquen, descarguen o se abastezcan de provisiones los buques cisterna que sean de propiedad de esas empresas, o que éstas administren o fleten;

d) Denegar los derechos que otorga la matrícula a los buques cisterna que sean de propiedad de esas empresas;

e) Revocar las licencias y los permisos.

Vigilancia

21. Con miras a vigilar el cumplimiento del embargo de petróleo y políticas semejantes, es preciso que se establezca un mecanismo conjunto de vigilancia intergubernamental bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Tal mecanismo de vigilancia intergubernamental se encargaría de:

a) Establecer técnicas eficaces para vigilar el cumplimiento del embargo de petróleo como cuestión prioritaria;

b) Colaborar, entre otros, con los gobiernos, los organismos intergubernamentales, los sindicatos, las instituciones de investigación y los grupos de lucha contra el apartheid en la notificación sistemática de violaciones del embargo de petróleo;

c) Preparar informes periódicos para su presentación a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas en aplicación del embargo;

d) Coordinar el intercambio de informaciones entre las autoridades competentes de los Estados productores de petróleo, Estados exportadores de petróleo, Estados con intereses navieros y otros Estados en relación con las medidas adoptadas contra violaciones del embargo.

22. Se insta a los Estados productores de petróleo, Estados exportadores de petróleo, Estados con intereses navieros y otros Estados a reunir y divulgar informaciones relativas a violaciones del embargo; es preciso contar con su colaboración a fin de detener el abastecimiento de petróleo y productos de petróleo a Sudáfrica.